

7168001

004526

23 MAR 2017

MEMORANDO

MINTRABAJO	No. Radicado	11E1201733210000003944
	Fecha	2017-03-30 09:46:44 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
 COR11E1201733210000003944		

254

776

PARA: Doctor
Miguel Angel Jimenez Garcia
 Coordinador Grupo de Archivo Sindical
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 No 99-33
 Bogotá, D.C.

DE: Inspector De Trabajo

ASUNTO: Deposito Convención Colectiva
RADICADO: No 003153 - 16/03/2017

Cordial saludo doctora

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remito la siguiente documentación:

No Deposito	Fecha del deposito	Tipo de constancia	Partes	Folios
0054	16/03/2017	Convención Colectiva	Gasorienté vs. Uso	24

Atentamente,


JOSE ALEXANDER RIOFRIO B.

Anexos L. A.
 Transcribió/elaboro: Riofrio J.



000 = 17063

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E120173321000005672
	Fecha 2017-07-04 04:29:36 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1
	
COR11E120173321000005672	

DOCUMENTO
DIGITALIZADO

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

277

Dirección Territorial de Santander
Inspector de Trabajo Jose Alexander Riofrio B.

Número 054

CIUDAD:	Bucaramanga	FECHA:	16	03	2017	HORA	3:00.PM.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	Marcela Jimenez Leyton		
No. IDENTIFICACIÓN	52.429.361.		
CALIDAD	Negociadora		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Diagonal 13 No 50ª -64 Bucaramanga – Santander		
No. TELÉFONO	6833300	Correo Electrónico	mjimenezl@gasnaturalfenosa.com.

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Gas Natural de Oriente Empresa de Servicios Públicos – GASORIENTE S.A. E.S.P.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, o Contrato Sindical)</small>	Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO.					
CUYA VIGENCIA ES	Iniciación: 01/01/2017 hasta 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	60	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			24	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOSE ALEXANDER RIOFRIO B.
Inspector de Trabajo.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
CORRESPONDENCIA 
MARCELA JIMENEZ LEYTON
16 MAR 2017 El Depositante

Fecha: 3-16 Folios: 1
Número: **003153**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En la ciudad de Bucaramanga a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Hotel Chicamocha los señores: ANDRÉS GARCÍA AMADOR y MARCELA JIMENEZ LEYTON, integrantes de la comisión negociadora designada por la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - GASORIENTE S.A. E.S.P.- por una parte y por la otra los señores SILVIO ENRIQUE MENDOZA HERNANDEZ, VICTOR JULIO PADILLA PRADA, REYNEL ARDILA VESGA y MARCO TULIO OSPINO LERMA, en su condición de miembros de la comisión negociadora designada por los trabajadores sindicalizados pertenecientes a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - U.S.O.-, asesorados por los señores ARIEL CORZO DIAZ, Miembro de la Junta Directiva Nacional de la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - U.S.O., OSCAR ESTUPIÑAN RAMIREZ y WILSON FERRER DIAZ, por el Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores C.U.T, Regional Santander, y han celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta en las cláusulas que a continuación se consignan:

**CAPITULO I
ASPECTOS NORMATIVOS**

**PARTES
FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE**

**ARTICULO 1
PARTES CONTRATANTES**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASORIENTE S.A. E.S.P. que en adelante se llamará GASORIENTE y sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella representados por la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – USO - con personería jurídica # 005272 del 22 de octubre de 1993, a través de su Subdirectiva Bucaramanga, que para efectos de esta Convención se denominará el SINDICATO.

**ARTICULO 2
FINALIDAD**

Esta Convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas, durante su vigencia.

**ARTICULO 3
APLICACIÓN**

Serán beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores de la Empresa GASORIENTE afiliados y los no afiliados al SINDICATO que se beneficien de ella, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Serán excluidos de sus beneficios los siguientes cargos: Presidente, Gerentes, Auditor Interno y Jefes de Departamento.

Reynel Ardila Vesga.

Corzo

*ASCA
2*

MT

**ARTICULO 4
INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN CONVENCIONAL**

Las disposiciones normativas de la presente Convención Colectiva se consideran incorporadas a los reglamentos de Trabajo, de Higiene y Seguridad de GASORIENTE y a los contratos de los trabajadores beneficiados.

**ARTÍCULO 5
PRIMACÍA CONVENCIONAL**

Toda cláusula contractual que contrarie los términos de esta convención colectiva se tendrá por inexistente, para todos los efectos legales.

**ARTICULO 6
NO DISCRIMINACIÓN**

Para todos los efectos legales, queda prohibida toda clase de discriminación por razones políticas, religiosas, raciales, regionales o de nacionalidad, profesión, puesto de trabajo y por todo acto que atente contra el derecho de sindicalización.

La persona que ejercite tal discriminación, podrá ser demandada ante la Justicia Ordinaria y si ésta la condena será despedida por la Empresa. El trabajador o trabajadores objeto de la discriminación serán restablecidos a su situación anterior.

**ARTÍCULO 7
PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas vigentes de trabajo, se aplicará la más favorable al trabajador.

**ARTÍCULO 8
COMISION DE RECLAMOS**

GASORIENTE atenderá y gestionará, según como corresponda, las reclamaciones que presente la comisión de reclamos de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente.

Reynel Arellano Nassa

Retip

AGEX
2

MSK

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

**CAPITULO II
ASPECTOS SINDICALES**

**ARTICULO 9
RECONOCIMIENTO**

GASORIENTE reconocerá al SINDICATO como representante de los trabajadores sindicalizados al servicio de la empresa GASORIENTE.

**ARTÍCULO 10
FUERO SINDICAL**

GASORIENTE reconoce y respeta el fuero sindical a favor de los trabajadores que gocen de este derecho de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 11
CUOTAS SINDICALES**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo GASORIENTE garantizará el descuento de las cuotas ordinarias aprobadas en los estatutos del SINDICATO a todos los trabajadores, afiliados y no afiliados al SINDICATO, que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los valores descontados serán girados a la tesorería del SINDICATO oportunamente.

Respecto de los trabajadores no afiliados al SINDICATO, el descuento establecido en el presente artículo sólo se realizará respecto de las cuotas ordinarias, según lo establecido en los estatutos del SINDICATO.

**ARTICULO 12
PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS**

GASORIENTE concederá sesenta y cinco (65) días de permisos sindicales remunerados, por cada año de vigencia convencional, para que sean utilizados por sus empleados que sean afiliados al SINDICATO, de conformidad con la distribución que de ellos haga la Junta Directiva del SINDICATO.

**ARTICULO 13
GARANTÍAS SINDICALES**

13.1 GASORIENTE atenderá las reclamaciones presentadas por el SINDICATO en forma oportuna, para lo cual la Empresa programará las reuniones que las partes consideren pertinentes y necesarias a efectos de tratar los temas y asuntos que se consideren relevantes para el armónico y correcto desarrollo de las relaciones labores entre Empresa y Sindicato. A estas reuniones asistirán los representantes de los trabajadores sindicalizados que designe el sindicato y representantes de la empresa. Entiéndase por representantes de los trabajadores sindicalizados, también a aquellos miembros de la Junta Directiva regional y/o nacional y/o miembros de CUT.

Cuando la reunión sea solicitada por la organización sindical, los temas que se solicitan tratar en la misma se indicarán en comunicación escrita, enviada a la unidad de Personas, Organización y

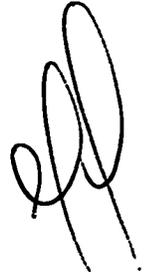
Reynold Archila Vergara

Be for

ASIA

10

MSL



Cultura de la Delegación Gasoriente y/o quien haga sus veces, con por lo menos ocho (8) días de antelación. De igual forma se procederá cuando la reunión sea solicitada por la Empresa.

La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores para asistir a estas reuniones, sin afectar los permisos sindicales pactados en el artículo 12 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

13.2 Viáticos a negociadores durante el conflicto colectivo de trabajo. GASORIENTE y la comisión negociadora del SINDICATO pactaran la suma destinada a cubrir esta necesidad sindical, al inicio de cada etapa de arreglo directo y su desembolso se hará inmediatamente. Para la negociación del año 2017 la cifra económica que refiere este artículo quedo pactada en el acta extra-convencional de fecha 26 de enero de 2017.

13.3 GASORIENTE entregará por concepto de auxilio sindical la suma que se pacte en la negociación de la convención colectiva de trabajo, con destino a la organización sindical. La mencionada suma para esta vigencia (2017 - 2019) ha sido acordada en treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) moneda corriente. El desembolso de esta suma de dinero se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Reynald Andrés Vargas

**CAPITULO III
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 14
COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST -**

En GASORIENTE funcionará el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST - de que trata la Ley.

GASORIENTE gestionará ante los organismos de seguridad industrial e higiene ocupacional como la Cruz Roja Colombiana, Bomberos u otra entidad especializada, el adiestramiento del personal de redes sobre primeros auxilios y dotará a los diferentes grupos de trabajo de los elementos necesarios para tal fin.

P. C. Far

**ARTICULO 15
EQUIPO DE PROTECCIÓN**

GASORIENTE suministrará a sus trabajadores el equipo de protección necesario para su defensa en el desempeño de aquellas labores que lo requieran y el trabajador está obligado a utilizarlo mientras realice sus funciones.

El equipo estará compuesto por elementos tales como: botas de seguridad, guantes, capas de caucho, equipos para detección de fugas y cascos de seguridad.

Parágrafo: Así mismo, GASORIENTE entregará, conservando la propiedad sobre los bienes, las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones, debiendo el trabajador mantenerlas y devolverlas en buen estado, salvo el deterioro normal del uso.

Fi. 10

AG 2

MSL

**CAPITULO IV
PLAN DE BENEFICIOS GENERALES**

**ARTICULO 16
PLAN DE BENEFICIOS GENERALES**

Los beneficios contenidos en este Capítulo contemplan las prestaciones extralegales básicas que regirán a partir del 1 de Septiembre de 1998 en GASORIENTE, a las cuales tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de la presente convención contratados directamente con posterioridad a esta fecha y los que estando contratados anteriormente a dicha fecha negocien los derechos a título personal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 17
SEGURO DE VIDA**

GASORIENTE, con el propósito de darle mayor seguridad y estabilidad a la familia de sus trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente convención, en caso de fallecimiento, ofrece un seguro de vida y un seguro educativo, bajo los siguientes parámetros:

1. Tendrá derecho el trabajador que haya laborado al servicio de GASORIENTE con contrato de trabajo y que tenga una antigüedad no inferior a 6 meses, contados a partir de la vigencia de esta convención.
2. La vigencia de estos seguros será igual a la de la permanencia del trabajador al servicio de GASORIENTE, esto es, que una vez se retire de ella, ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por determinación de GASORIENTE, se excluirá de la póliza.
3. El valor que cancela GASORIENTE, no constituirá salario ni factor salarial para ningún efecto.
4. La cobertura de estos seguros será única y exclusivamente el valor que se determine en la póliza que expida la Compañía de Seguros, esto es, que GASORIENTE no asume el amparo de ningún otro riesgo no consagrado en la póliza.
5. GASORIENTE no se hace solidaria de ninguno de los beneficios consagrados en la póliza, si por algún motivo la aseguradora no los asume.
6. La información suministrada a la aseguradora para la cobertura de los riesgos, será única y exclusivamente de responsabilidad del trabajador.
7. El trabajador acepta desde ya, las condiciones, requisitos y exigencias de la Compañía de seguros para el reconocimiento del riesgo asegurable.
8. Amparos. Seguro de Vida. Por muerte natural hasta 12 salarios básicos y por muerte accidental hasta 24 salarios básicos.

Parágrafo: Cada vez que sea renovada la poliza, la empresa solicitará una certificación sobre el alcance del seguro de vida grupo y le entregará copia a los trabajadores beneficiarios de esta convención.

**ARTICULO 18
SEGURO EDUCATIVO**

Además de los requisitos señalados en el artículo 17, este beneficio solo se otorgará para dos hijos de los trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que estén debidamente reconocidos; donde GASORIENTE cancela una parte y el trabajador que voluntariamente se quiera vincular, otra parte.

Raymond Aniolita Verge

Packer

AGA 2

F. J. O.

MD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Parágrafo: Si el trabajador tiene más de dos hijos y desea obtener la cobertura señalada en este beneficio, deberá aportar la suma total correspondiente al valor de la prima que determine la compañía aseguradora dentro de los parámetros, condiciones y requisitos que ella señale para cada hijo adicional que desee incluir.

RANGO	2017	2018	2019
Entre 1 y 2 SMLV	\$109.462.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Entre 2 y 3 SMLV	\$182.443.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Entre 3 y 4 SMLV	\$255.418.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Superior a 4 SMLV	\$328.391.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto

Parágrafo: El valor acordado para cada rango, se incrementará, para el año 2018, en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

**ARTICULO 19
DOTACIÓN**

GASORIENTE cifiéndose a las disposiciones legales vigentes diseñará y reglamentará lo pertinente a la dotación de sus trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTICULO 20
BONIFICACIÓN NAVIDEÑA**

GASORIENTE entregará a los trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación extra de Navidad, no constitutiva de salario ni de factor salarial para ningún efecto, de acuerdo a la siguiente escala o rango:

RANGO	2017	2018	2019
Hasta 1,5 SMLV	\$547.323.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Hasta 2 SMLV	\$729.760.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Hasta 2,5 SMLV	\$857.470.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Entre 2,5 y 3 SMLV	\$1.003.427.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Entre 3 y 4 SMLV	\$1.167.624.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Entre 4 y 5 SMLV	\$1.423.038.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Más de 5 SMLV	\$1.678.457.00	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto

La suma anteriormente señalada para cada rango, será cancelada a los trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el día 15 de diciembre de cada año, siempre y cuando estén laborando para la fecha.

Por ser una bonificación anual, para tener derecho a ella, el trabajador deberá estar laborando al servicio de GASORIENTE con contrato de trabajo el día 15 de junio de cada año y se pagará proporcional al tiempo de servicio.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan que esta suma de dinero no constituye salario ni factor salarial para ningún efecto.

Raynel Arellano Vesga

P. Richter

ASCA

MSL

Parágrafo Segundo: El valor acordado para cada rango, se incrementará, para el año 2018, en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

**ARTICULO 21
BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD**

GASORIENTE entregará a sus trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación por productividad, no constitutiva de salario ni de factor salarial para ningún efecto, que tiene por objeto incentivar el trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

1. Para tener derecho a esta bonificación el trabajador deberá haber laborado al servicio de GASORIENTE con contrato de trabajo durante el año inmediatamente anterior al reconocimiento de su derecho.
2. Se tendrá en cuenta los días efectivamente trabajados, esto es, que se excluye de ella los días de incapacidad, ausentismo, suspensiones, permisos remunerados o no remunerados, excepto los días de permiso sindical, de incapacidad por accidente de trabajo y los días de vacaciones. No se tendrá en cuenta como día laborado para efecto de esta bonificación, aquellos en los cuales se reconoce como trabajo suplementario.
3. Los períodos de vacaciones que se causen y se disfruten a partir del 1 de Septiembre de 1998, tendrán derecho a recibir la bonificación por productividad.

RANGO	2017	2018	2019
Entre 1 y 2 SMLV	\$1.823.00 por día	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Entre 2 y 3 SMLV	\$2.555.00 por día	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Entre 3 y 4 SMLV	\$3.649.00 por día	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto
Superior a 4 SMLV	\$4.560.00 por día	IPC + 1 punto	IPC + 1 punto

El valor acordado únicamente se le pagará al trabajador, cuando salga a disfrutar de sus vacaciones y se incrementará, para el año 2018, en un porcentaje igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

Reynel Andino Vessa.

Betop

**CAPITULO V
PRESTACIONES EXTRALEGALES PARA TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO
VIGENTE AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

ARTICULO 22

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención con contrato de trabajo vigente con GASORIENTE al 1 de Septiembre de 1998, podrán optar entre las prestaciones sociales contenidas en el Plan de Beneficios Generales de que trata el Capítulo IV o las contenidas en el presente Capítulo.

En caso de que opte por las primeras, recibirá como compensación una partida económica por una sola vez, no constitutiva de salario, a través de la cual, GASORIENTE compra los derechos que el trabajador tiene sobre la Prima Quinquenal de Antigüedad y la Bonificación Mensual de Antigüedad y un Bono complementario, no constitutivo de salario, pagadero mensualmente, el cual sule la

ASA

M/O

HSL

eventual diferencia resultante entre las demás prestaciones extralegales contenidas en este Capítulo V y las prestaciones del Plan de Beneficios Generales descritas en el Capítulo IV.

ARTICULO 23 CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

GASORIENTE entregará a cada trabajador beneficiario de este Capítulo de la presente Convención, los uniformes adecuados para el desempeño de su trabajo y será obligación del trabajador mantenerlos en perfecto estado de conservación y limpieza. La entrega de dotación de uniformes que haga GASORIENTE a cada trabajador, implicará para éste la devolución de la dotación que había venido usando.

Para el personal de redes, GASORIENTE entregará cada seis (6) meses una dotación consistente en tres (3) pantalones, tres (3) camisas, una (1) gorra y dos (2) pares de zapatos o en su reemplazo un par de botas que cumpla con las normas de seguridad industrial y que en calidad no desmejoren las que se han entregado en el último periodo.

Para el personal encargado de labores de celaduría y mensajería, GASORIENTE entregará semestralmente tres (3) pantalones, tres (3) camisas y dos (2) pares de zapatos.

Para el personal femenino dedicado a labores de administración, se entregará en cada semestre una dotación de cinco (5) uniformes.

Para el personal de aseo, GASORIENTE entregará semestralmente cinco (5) uniformes y dos (2) pares de zapatos.

Para el personal masculino con salario básico hasta dos (2) salarios mínimos pactados en GASORIENTE, según Artículo 40, se les suministrará seis (6) camisas, seis (6) pantalones y tres (3) pares de zapatos por año. Semestralmente se hará entrega de la mitad de esta dotación, entregándose para el caso de los zapatos, dos (2) pares en el primer semestre y uno (1) en el segundo semestre.

Para el personal que labora en caja y que atiende directamente público, GASORIENTE entregará anualmente seis (6) camisas, seis (6) pantalones, tres (3) pares de zapatos y seis (6) corbatas. Semestralmente se hará entrega de la mitad de la dotación, dando dos (2) pares de zapatos en el primer semestre y un (1) par de zapatos en el segundo semestre.

Estas dotaciones se computan como parte de las dotaciones en especie a cargo de GASORIENTE que por ley está obligada a entregar a sus trabajadores.

GASORIENTE se obliga a mantener un mínimo de seis (6) pares de botas de caucho a disposición del personal encargado del tendido de redes de polietileno.

La no utilización de los uniformes entregados por GASORIENTE, o su uso inadecuado, implicará lo siguiente:

- La primera vez, amonestación verbal.
- La segunda vez, amonestación escrita.
- La tercera vez, tres (3) días de suspensión disciplinaria.
- La cuarta vez, ocho (8) días de suspensión disciplinaria.
- La quinta vez, cancelación del contrato de trabajo.

Requiere Análisis Veresp.

Botas

HeBA

HeBA

HSL

[Handwritten signatures]

GASORIENTE podrá optar en cualquiera de los casos por la sanción establecida en esta cláusula o por la pérdida del derecho a recibir la siguiente dotación.

Dadas las graves implicaciones derivadas del uso de uniformes por parte del personal no vinculado laboralmente a GASORIENTE, la dotación de uniformes sin excepción alguna deberá ser devuelta por los trabajadores que se retiren por cualquier causa de GASORIENTE, so pena de descontar su valor de la liquidación de prestaciones sociales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Parágrafo: Para efectos de la interpretación de este Artículo se tendrá en cuenta que las locuciones cada seis (6) meses y semestralmente son equivalentes y significan entrega de dotaciones cada semestre calendario, en forma anticipada.

**ARTÍCULO 24
PRIMA DE FIN DE AÑO**

En la primera quincena de Diciembre, GASORIENTE pagará a cada uno de los trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se hallen laborando a su servicio el día primero de Diciembre, como bonificación extralegal de fin de año, el valor equivalente a un mes de salario básico.

**ARTICULO 25
PRIMA DE VACACIONES**

GASORIENTE reconocerá a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo siempre y cuando salga en uso de vacaciones, una prestación especial equivalente a dieciséis (16) días de salario básico. Siendo posible su acumulación hasta para dos (2) períodos de vacaciones. El salario base de liquidación es el que el trabajador devenga o devengó el día en que cumplió cada período de vacaciones.

En caso de retiro voluntario o involuntario del trabajador del servicio de GASORIENTE, perderá el valor de la prestación contemplada en esta cláusula.

GASORIENTE reconocerá para disfrute en tiempo, además de los quince (15) días hábiles de vacaciones que se reconocen por ley, un (1) día adicional remunerado de vacaciones.

**ARTICULO 26
PRIMA QUINQUENAL POR ANTIGÜEDAD**

GASORIENTE reconocerá a sus trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo una bonificación por antigüedad en la siguiente forma:

A quienes cumplan cinco (5) años al servicio continuo de GASORIENTE, el equivalente a un (1) mes de salario básico.

A quienes cumplan diez (10) años al servicio continuo de GASORIENTE, el equivalente a dos (2) meses de salario básico.

A quienes cumplan quince (15) años al servicio continuo de GASORIENTE, el equivalente a tres (3) meses de salario básico.

Reynel Ardiola Vesga

Factor

ASA

1/10

MSL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A quienes cumplan veinte (20) años al servicio continuo de GASORIENTE, el equivalente a tres y medio (3.5) meses de salario básico.

PARAGRAFO: Los valores anteriormente establecidos se cancelarán al trabajador por tarde en la quincena siguiente a la que incluye la fecha en que se genera el derecho. Siempre que se aluda a salario básico, se entenderá que será el último que esté devengando el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago extralegal.

**ARTÍCULO 27
SEGURO DE VIDA GRUPO**

GASORIENTE contratará un seguro de vida grupo para el personal de los trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se cancelará al beneficiario o beneficiarios que cada trabajador determine y en caso de que así no fuere, se aplicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código Sustantivo de Trabajo, así:

Veintidós (22) salarios básicos que devengue cada empleado, por muerte natural.

Cuarenta y cuatro (44) salarios básicos que devengue cada empleado, por muerte accidental.

El seguro anterior es independiente del valor que corresponde al Sistema Nacional de Seguridad Social como prestación por muerte, pero en caso de que GASORIENTE esté obligada al pago de suma alguna a título de seguro de vida, el valor del seguro colectivo de vida que aquí se pacta, se computará como parte de la suma a cargo de GASORIENTE.

Parágrafo primero: La póliza de seguro solo amparará al trabajador mientras se halle vigente el contrato de trabajo con GASORIENTE.

Parágrafo segundo: Cada vez que sea renovada la poliza, la empresa solicitará una certificación sobre el alcance del seguro de vida grupo y le entregará copia a los trabajadores beneficiarios de esta convención.

Reynel Anelita Vesga

Betof

**ARTICULO 28
AUXILIO DE MATRIMONIO**

GASORIENTE pagará a aquellos trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo que luego de un año al servicio de GASORIENTE contrajesen matrimonio, un auxilio especial por una sola vez, equivalente a un (1) mes de salario básico.

**ARTÍCULO 29
AUXILIO PARA INSTALACIÓN DE GAS**

El valor de la instalación de gas natural en la residencia de propiedad del trabajador beneficiario de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa ordinaria, por una sola vez. El trabajador deberá acreditar la calidad de propietario con la presentación del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, expedido con una antelación no superior a un mes de la fecha de solicitud.

AGA

M.G.

MSL

[Handwritten signatures]

**ARTÍCULO 30
PÓLIZA COLECTIVA**

GASORIENTE tomará una póliza colectiva de Hospitalización y Cirugía con una entidad aseguradora, la cual será revisable anualmente, para amparar a sus trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo y a las personas dependientes de ellos, la cual será manejada directamente por GASORIENTE. La prima de la referida póliza será pagada por GASORIENTE y el trabajador. En razón de ello GASORIENTE dará un auxilio de ciento nueve mil ochocientos doce pesos (\$109.812.00) moneda corriente por mes por trabajador, incrementado, para el año 2018, en un porcentaje igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto, quedando bajo su elección la escogencia de los beneficiarios de la póliza, pagando el excedente correspondiente luego de deducir los aportes de GASORIENTE.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, GASORIENTE y los trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo podrán revisar si continúan con la póliza a que se refiere el presente Artículo, u optan por acogerse al Plan de Atención Complementaria en Salud (PACS) regulado en el Sistema Nacional de Seguridad Social y a través de la EPS que convengan; en este último caso el auxilio convenido será destinado al PACS. Se entiende que uno y otro beneficio son excluyentes.

Reynold Ardila Vesga

**ARTICULO 31
AUXILIO PARA MEDICAMENTOS Y CONSULTA MÉDICA**

GASORIENTE destinará la suma de trece millones ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos (\$13.135.736.00) moneda corriente como auxilio para medicamentos y consulta médica para ser utilizados de conformidad con el reglamento establecido por la empresa y el sindicato y distribuido exclusivamente entre todos los trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A su vez la Empresa se compromete a presentar trimestralmente a la Subdirectiva del Sindicato las aplicaciones realizadas con estos recursos.

Stop

Para el año 2018, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

A continuación se inserta el reglamento que fue acordado entre GASORIENTE y el SINDICATO.

**REGLAMENTO DE AUXILIO PARA MEDICAMENTOS Y CONSULTA MEDICA DE GAS
NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP – GASORIENTE S.A. ESP. -**

1. ALCANCE DEL AUXILIO:

El auxilio para medicamentos y consulta médica será destinado a satisfacer las necesidades de consulta médica y medicamentos de los trabajadores y su familia, conforme a la definición establecida en este artículo de la Convención Colectiva de trabajo vigente.

Este auxilio será destinado únicamente para el reembolso por concepto de consultas médicas, odontología, ortodoncia, aparatos ortopédicos, medicina alternativa y medicamentos debidamente formulados y debidamente registrados en el Invima o la autoridad que el Gobierno designe para esta materia, así como de oftalmología y optometría.

ASA

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

La Empresa GASORIENTE, aportará para cada año la suma y en las condiciones establecidas en este artículo de la convención colectiva de trabajo vigente. En caso de presentarse algún remanente en el primer año de la convención, éste sólo podrá acumularse para el siguiente año de la vigencia. En todo caso, no habrá acumulaciones entre una y otra vigencia de la convención.

Este auxilio funcionará como reembolso de los gastos en que haya incurrido el trabajador y su familia dentro de las condiciones establecidas para la legalización de los mismos.

2. REQUISITOS:

Para acceder al AUXILIO PARA MEDICAMENTOS Y CONSULTA MEDICA, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

1. Cuando se requiera fórmula médica, debe indicar el número de registro del médico tratante y tener una vigencia no mayor de cinco (5) días hábiles con relación a la compra del medicamento (en el caso de medicamentos que no requieran prescripción médica, el trabajador deberá presentar la caja, empaque o etiqueta en que aparezca dicha especificación).
2. Se debe presentar el original de la factura de compra de medicamentos, la cual debe cumplir los requisitos señalados en la legislación tributaria y cuyo detalle debe coincidir con la fórmula médica que la soporta. En caso que el reembolso se solicite por consulta médica, deberá presentarse la constancia del valor cancelado por la misma.
3. El reembolso debe ser solicitado en un tiempo no superior a diez (10) días calendario después de efectuada la compra o de recibido el servicio.
4. Cumplidos totalmente los requisitos, la empresa hará el reembolso en un tiempo no superior a diez (10) días calendario después de solicitado el reembolso.
5. La posibilidad de acceder a este auxilio incluye:
 - Consultas y/o medicamentos por atención de medicina general, especializada y alternativa.
 - En materia de odontología: ortodoncias, exodoncias (extracciones); detartraje y/o profilaxis (limpieza oral), obturación de superficies dentales y molares (amalgama para molares y resinas y/o fotocurados para superficies de dientes anteriores).
 - Aparatos ortopédicos, exámenes especializados y viáticos para citas fuera de la ciudad.
6. No incluye consultas ni medicamentos con fines estéticos.

Reynel Ardila Vesga

R. Estop

La empresa se reserva el derecho de confrontar previa o posteriormente la información y documentación suministrada por el trabajador para el reembolso de los valores a reclamar por los conceptos mencionados.

**ARTÍCULO 32
AUXILIO PARA LENTES**

GASORIENTE concederá un auxilio para lentes para cada trabajador beneficiario de este capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo que le sean recetados anteojos o lentes de contacto con carácter permanente por parte de médicos especialistas, de trescientos mil pesos (\$300.000.00) moneda corriente, por cada año de vigencia. Para el año 2018 la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

Para acceder al beneficio, el trabajador deberá presentar la factura original de compra de lentes.

AGSA
2

M.10

HSL

El monto anual de reconocimiento del beneficio, entre todos los trabajadores beneficiarios de este capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no podrá exceder de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) moneda corriente, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Una vez se acumule gasto por el monto mencionado, no se recibirán más solicitudes durante la anualidad.

**ARTICULO 33
AUXILIO PARA ALMUERZO**

Al personal de trabajadores beneficiarios de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo que por circunstancias especiales deba laborar en jornada continua, GASORIENTE les otorgará como beneficio la suma de hasta nueve mil cuatrocientos noventa pesos (\$9.490.00) moneda corriente por día por trabajador para coadyuvar en la obtención del almuerzo. Los valores anteriores se cancelarán por mensualidades vencidas, mediante cobro formulado por quien efectivamente suministre el almuerzo. Para el año 2018, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

Parágrafo: En caso de que GASORIENTE adopte para todo el personal de sus trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo la jornada continua, la cláusula aquí pactada no tendrá aplicación.

Reynel Arechila Vazquez.

**ARTICULO 34
AUXILIO FUNERARIO**

En caso de muerte del padre y/o la madre, cónyuge e hijos de un trabajador beneficiario de este Capítulo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GASORIENTE auxiliará al trabajador para los gastos funerarios por la muerte de su padre y/o madre, cónyuge y/o hijos por un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales

Factor

**ARTICULO 35
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**

Las partes al tenor del artículo 15 de la Ley 50 de la Reforma Laboral de 1990 manifiestan que los valores antes expresados no constituyen de manera alguna ni salario, ni factor de salario para ningún efecto de liquidación de prestaciones sociales.

**CAPITULO VI
BENEFICIOS COMUNES**

En este Capítulo están contenidas las prestaciones comunes a los trabajadores que se benefician de los Capítulos IV o V.

4934

F. G.

MSL

[Handwritten signatures]

ARTICULO 36 GASTOS DE VELACION

GASORIENTE impulsará la consecución de una póliza (póliza colectiva para gastos funerarios), que tienda a cubrir los gastos funerarios de los trabajadores que se beneficien de este Capítulo de la presente Convención.

Para lo anterior, GASORIENTE aportará por cada uno de los trabajadores beneficiarios que deseen afiliarse voluntariamente a esta póliza, el 100% del valor del plan básico ó el 75% del valor del plan integral, a partir del 1 de Enero del 2003, asumiendo el trabajador la diferencia.

Este beneficio ampara a los trabajadores durante la vigencia de la convención.

Parágrafo Primero: Queda expresamente convenido que este aporte no se considera salario ni factor salarial para ningún efecto.

Parágrafo Segundo: El trabajador que se vincule a esta póliza acepta desde ya los reglamentos, requisitos y condiciones que exija el plan, liberando de cualquier responsabilidad o solidaridad a GASORIENTE.

El trabajador que desee voluntariamente adicionar beneficiarios diferentes a los amparados dentro de las limitaciones de la póliza, deberá cancelar el valor adicional que se genere.

ARTICULO 37 AUXILIO EDUCATIVO

En GASORIENTE se creará un fondo para los hijos de los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo denominado Auxilio Educativo, el cual se regirá de acuerdo al Reglamento Educativo diseñado para tal fin y que más adelante se insertará.

Para el año de 2017, GASORIENTE aportará a dicho fondo la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.00) moneda corriente. Para el año 2018, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

Este valor que se entregará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, no constituirá salario, ni factor salarial para ningún efecto.

A continuación se inserta el reglamento acordado por las partes sobre el cual se regirá el goce y disfrute de este beneficio.

REGLAMENTO DE AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. ESP - GASORIENTE S.A. ESP. -

1. ALCANCE DEL AUXILIO

El presente auxilio educativo será destinado a satisfacer las necesidades de los hijos de los trabajadores de GASORIENTE S.A. ESP. beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, para estudios de preescolar, primaria, bachillerato, carreras técnicas, tecnológicas, preuniversitaria, universitarias, posgrados, maestrías y especializaciones.

El trabajador solo tendrá disponibilidad para el auxilio educativo de máximo tres (3) beneficiarios.

Reynel Ardila Vozza.

Boletín

4937A

12.02

MJC

El auxilio educativo será destinado únicamente para el pago de la matrícula, o pensión del semestre académico o lo equivalente al periodo a estudiar (en caso de tratarse de carreras técnicas, tecnológicas, preuniversitarias, universitarias, posgrados, maestrías y especializaciones).

2. REQUISITOS:

Para tener derecho al auxilio educativo se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que el hijo del trabajador no hubiese cumplido 26 años de edad, o en caso contrario que presente una invalidez permanente o total, para lo cual deberá presentar a satisfacción del comité de educación la certificación medica que así lo haya declarado.
- Que el hijo del trabajador sea mayor de dos años de edad, y demostrar escolaridad.
- Registro Civil de nacimiento, presentarlo por una sola vez.
- Presentar constancia del Centro Educativo, en la que certifique, que el hijo(a) se encuentra matriculado (a) el grado académico y/o semestre que está cursando.
- La institución educativa debe estar acreditada por las Entidades estatales encargadas del efecto.

La empresa se reserva el derecho de confrontar con la Institucion Educativa si la información suministrada corresponde a los requisitos exigidos.

3. CUANTÍA DEL AUXILIO

La distribución del auxilio educativo se realizará de la misma manera como se ha venido haciendo, esto es:

Se tomarán 4 rangos definidos así:

- o Rango 1: preescolar y primaria.
- o Rango 2: Bachillerato.
- o Rango 3: carreras técnicas y tecnológicas.
- o Rango 4: Carreras de pregrado y posgrado (especializaciones y maestrías).

Se determinará el número de solicitudes presentadas, número que se multiplicará por el rango de clasificación de cada una, de cuya suma se obtendrá un valor ponderado.

A través de cálculo matemático se establecerán los valores máximos a reconocer según cada rango, que será el resultado de dividir el monto del auxilio global entre el valor ponderado y luego multiplicarlo por el número de rango, para así obtener el máximo valor a reconocer por beneficiario en cada rango.

Teniendo en cuenta los valores máximos a reconocer, que no se podrán superar, se pagarán en primera instancia aquellos en que los trabajadores hayan incurrido por concepto de matrícula.

Posteriormente, se resta del valor global el valor reconocido por conceptos de matrícula y este excedente se distribuirá en cantidad igual para todos los beneficiarios solicitantes del auxilio.

Parágrafo: Si los padres, son ambos empleados de Gasorient, cada uno podrá pasar solicitud correspondiente hasta por tres (3) hijos del empleado, sin que el conyugue presente igual solicitud (por los mismos hijos).

Reynel Arellano Vesga.

Reynel

AGS

AGS

MJL

[Handwritten signatures]

4. PERDIDA DEL DERECHO

- Si se encontrare en la documentación presentada, cualquier anomalía o afirmación no cierta, perderá el derecho a recibir el auxilio por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- Si el beneficiario del auxilio educativo interrumpe sus estudios, y no manifiesta causa justificable, deberá reembolsar el dinero del auxilio en forma proporcional al tiempo que le falte para terminar el periodo (año y/o semestre), el cual se adicionara al fondo educativo del año siguiente.
- El beneficiario que llegara a reprobar el año o semestre académico (para el caso de carrera preuniversitaria, universitaria, posgrado, maestrías y especializaciones), no tendrá derecho al auxilio educativo para el siguiente año ó semestre.
- En el caso de Auxilio educativo para estudios preuniversitarios, universitarios, de posgrado, maestrías y especializaciones debido a que el valor total es entregado a comienzo de cada año, el trabajador deberá probar que el hijo (a) (estudiante) se matriculo para el segundo semestre, en caso contrario, deberá reembolsar el 50% de la suma recibida, la cual ingresara adicionalmente al fondo educativo del año siguiente.

5. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El comité de educación estará conformado por dos (2) representantes trabajadores de la Empresa, uno designado por la Empresa y otro por el Sindicato.

El comité de educación será el encargado de recepcionar las solicitudes, estudiarlas, analizarlas, evaluarlas y adjudicar el beneficio de conformidad con este reglamento.

6. ADJUDICACIÓN

La documentación deberá ser entregada al representante del sindicato en el comité de educación y éste radicará ante la unidad de Personas, Organización y Cultura de la Empresa, hasta el día 15 de febrero de cada año y el comité de educación se debe reunir y asignar los beneficios educativos en un tiempo máximo de quince (15) días calendario.

Documentos exigidos:

- Recibo de pago y/o polígrafo expedido por el Centro educativo al cual se haya matriculado el estudiante.
- Certificado de notas.
- Los documentos exigidos deben estar perfectamente legalizados, y no poseer tachones ni enmendaduras.
- Registro civil de nacimiento por una sola vez.
- Presentar constancia del Centro educativo, en la que certifique, que el hijo (a) se encuentra matriculado (a) y el grado académico que está cursando.

Reynal Arellano Vesga.

Reynal

AGA 2

**ARTICULO 38
CULTURA, RECREACION Y DEPORTES**

En GASORIENTE, a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se creará un Comité de Cultura, Recreación y Deporte, con el ánimo de promover y desarrollar actividades deportivas, recreativas, culturales y/o lúdicas en sus diferentes modalidades, entre los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

AGA

AGL

[Handwritten signatures]

La Empresa destinara la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000.00) moneda corriente, para el primer año de vigencia, para las actividades que refiere el presente artículo. Para el año 2018, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y para el año 2019 en un porcentaje igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

PARAGRAFO: El comité de Cultura, Recreación y Deporte estará conformado por dos (2) trabajadores de la Empresa, así: un miembro nombrado por los trabajadores afiliados al sindicato y el otro nombrado por la empresa. Este comité determinará las actividades a llevar a cabo en cada año. Los recursos económicos serán administrados por la Empresa y los entregará en la medida en que se generen los gastos respectivos, los cuales cubrirá directamente.

**ARTICULO 39
FONDO DE VIVIENDA**

GASORIENTE, a partir de la presente convención colectiva continuará manteniendo un Fondo de Vivienda, rotatorio, para otorgar a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, préstamos para compra y reforma de vivienda. Este Fondo se regirá según su propia reglamentación, cuya aprobación o modificación es autonomía del comité de vivienda conformado por las partes, un representante de la empresa y un representante del sindicato.

A la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo de vivienda, rotatorio, cuenta con \$232.119.586.00 disponibles para ser prestados. De igual forma, posee un saldo por cobrar de préstamos actualmente vigentes de \$33.654.914.00.

A continuación se inserta la reglamentación para el goce y disfrute de este beneficio.

**FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA
REGLAMENTO PARA PRÉSTAMOS DE VIVIENDA DE GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A.
ESP - GASORIENTE S.A. ESP. -**

1. OBJETIVO:

El presente reglamento tiene como objeto determinar las normas y procedimientos sobre préstamos para financiación de compra y reforma de vivienda, de los trabajadores de GASORIENTE S.A. E.S.P. y beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se encuentren vinculados mediante contrato laboral a término indefinido.

2. ALCANCE:

Los préstamos del fondo Rotatorio de vivienda, están destinados a satisfacer las necesidades de los trabajadores de la empresa, en los siguientes casos:

- Para compra de vivienda nueva o usada, compra de lote o construcción.
- Para mejora y/o reforma locativa de la vivienda de propiedad del trabajador o deuda hipotecaria con entidad financiera originada en la compra y/o reforma de vivienda de propiedad del trabajador.

3. REQUISITOS:

- Haber cumplido como mínimo 5 años de antigüedad al servicio de la empresa con contrato laboral a término indefinido.

Reynold Arditila Vezga

Confir

Atg

7/10

red

[Handwritten signatures]

- No tener crédito de vivienda vigente con la empresa.
- En caso que el préstamo se solicite para cancelar deuda hipotecaria para entidad financiera debe acreditar la certificación vigente de la deuda con la entidad que otorgo el préstamo.
- Demostrar la capacidad de pago para dicho préstamo, computándolos con los préstamos o descuentos vigentes de la Empresa.
- En caso de compra de vivienda usada presentar el respectivo certificado o folio de matrícula inmobiliaria.
- En caso de tratarse de una pareja de casados o en unión libre con más de dos (2) años de vida marital, empleados de Gasorient S.A. E.S.P., sólo tendrá derecho al préstamo uno de los dos, el cual quedará a decisión de los interesados. De no llegar a un acuerdo decidirá el Comité de Vivienda y si los miembros de éste no logran acuerdo, decidirá la empresa.

4. CRITERIOS DE ASIGNACION:

A partir de la firma de la presente Convención y en el momento de adjudicar los préstamos para compra de vivienda y/o reforma, se tendran en cuenta los siguientes criterios:

1. Los créditos para compra de vivienda y/o reforma, se adjudicarán de manera prioritaria a quines no hayan recibido de la Empresa un crédito para compra de vivienda y/o reforma, según la línea del crédito (compra de vivienda y/o reforma).
2. Una vez definido el criterio anterior, se tendra en cuenta la antigüedad del trabajador en la Empresa para el orden de adjudicación del crédito de compra de vivienda y/o reforma.

Serán los miembros del comité de vivienda los encargados de hacer operativos los anteriores criterios.

Los cupos de los créditos para compra de vivienda y/o reforma, seran asignados por el Comité de Vivienda para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

El comité de vivienda estará conformado por dos (2) representantes trabajadores de la Empresa, uno designado por la Empresa y otro por el Sindicato.

5. FINANCIACION:

Se fijan las siguientes condiciones de financiación:

Cuantía:

Para compra de vivienda, lote o construcción: Hasta 40 sueldos básicos del empleado.

Para mejora o reforma locativa de la vivienda o lote o pago de deuda hipotecaria a entidad financiera: Hasta 15 Sueldos Básicos del empleado.

Plazo:

El plazo máximo otorgado será:

- Para compra de vivienda, lote o construcción: 12 (doce) años.
- Para reforma de vivienda y/o pago de deuda hipotecaria: 7 (siete) años.

Los créditos que sean otorgados por el comité de vivienda serán financiados con el interés mas bajo del sector bancario, entidades y/o corporaciones (legalmente constituidas) que tengan línea de crédito hipotecario, menos 2 puntos, efectivo anual, sobre saldos. Este beneficio se aplicará en el momento de tomar el crédito. En todo caso, si posteriormente el trabajador encuentra una tasa de interés en cualquiera de las entidades antes mencionadas, que sea más baja a la tasa de interés con la que se adjudicó el crédito, la empresa realizará el ajuste en el interés del crédito a

Reynel Ardila Vozgo.

Gotop

AGSA

M.C

WJ

[Handwritten signatures]

solicitud del trabajador. Esta misma formula, se aplicará para los actuales créditos que ya están otorgados a los trabajadores, siempre y cuando le sea favorable.

El pago se hará con descuento por nomina en cuotas fijas mensuales del 10% del sueldo básico mensual del trabajador. Sin embargo, el trabajador podrá autorizar un incremento del descuento hasta en un 10% adicional, previa solicitud a la empresa y dependiendo de su capacidad de endeudamiento.

Así mismo, se harán aportes extraordinarios a capital, así:

- 100% de las cesantías causadas, para abonar en enero.
- 50% de la prima legal, para abonar en junio y diciembre.
- 50% prima extralegal o de Navidad.

PARÁGRAFO 1: El trabajador podrá autorizar el descuento de hasta el 100% de las primas legal y extralegal o de Navidad para aportes a capital.

PARÁGRAFO 2: En el momento en que el trabajador deje de ser funcionario de la Compañía, el 100% de las acreencias laborales liquidadas a su favor serán abonadas automáticamente al saldo pendiente por concepto de préstamo para vivienda. Si al hacer cruce resultare saldo a cargo del trabajador, este saldo sera cancelado en las mismas condiciones, en cuotas mensuales consignadas a la cuenta que GASORIENTE le defina al trabajador.

PARÁGRAFO 3: El trabajador podrá hacer abonos adicionales cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 4 – TRANSITORIO -: Para los créditos ya adjudicados a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa condonará el 75% de los intereses moratorios.

Reynel Ardila Vazquez.

5. TRAMITE

Los préstamos serán otorgados previo estudio del comité de vivienda encargado de dirigir, coordinar y administrar el fondo rotatorio de vivienda.

El funcionario deberá presentar el formato de solicitud del préstamo que defina el comité de vivienda, anexando los siguientes documentos:

- Para compra: Promesa de compraventa, y certificado de tradición y libertad donde conste la propiedad del vendedor sobre el bien que se enajena.
- Para reforma de vivienda: Demostrar mediante certificado de tradición y libertad, la propiedad del bien inmueble y presentar contrato de reforma.
- Para cancelación de Obligación Hipotecaria a entidad financiera deberá acreditar la certificación vigente del monto en la obligación pendiente.

Bre top

Una vez aprobado el préstamo, el trabajador firmará la autorización de descuento correspondiente.

6. GARANTIAS:

Para compra de vivienda lote o construcción:

El beneficiario del crédito deberá firmar un pagaré, y su respectiva carta de instrucciones, y constituir hipoteca en primer grado a favor de Gasorient S.A. ESP. Cuando el inmueble tenga una hipoteca de primer grado a favor de una entidad bancaria con ocasión a un crédito hipotecario, el empleado de GASORIENTE podrá constituir hipoteca de segundo grado en favor de la compañía.

[Handwritten signature]

Asa

MJK

[Handwritten signatures]

Para reforma de vivienda:

Para montos superiores a \$15.000.000.00 se constituirá hipoteca en primer grado a favor de Gasorient S.A. ESP. Cuando el inmueble tenga una hipoteca de primer grado a favor de una entidad bancaria con ocasión a un crédito hipotecario, el empleado de GASORIENTE podrá constituir hipoteca de segundo grado en favor de la compañía.

Para montos inferiores de \$15.000.000.00 el trabajador sólo deberá firmar un pagaré, y su respectiva carta de instrucciones.

Asi mismo:

En los casos de hipoteca, esta deberá ser registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la respectiva localidad, lo cual se deberá demostrar mediante certificado de libertad y tradición (legalización) del inmueble.

El beneficiario del crédito asumirá el 100% de los gastos de hipoteca y demás que se requieran.

Para ambos casos, el trabajador deberá obtener:

- Un seguro de vida de deudores por el valor del préstamo y por el termino que dure la cancelación del mismo; renovable cada año. Este seguro será a cargo del trabajador y a favor de Gasorient S.A. ESP.
- Un seguro de incendio y terremoto por el valor comercial de la vivienda, inicialmente registrado. Este seguro será renovable cada año y a cargo exclusivo del trabajador y suscrito a favor de Gasorient S.A. ESP.

7. DESEMBOLO

El desembolso del préstamo será efectuado oportunamente, una vez se tengan las garantías y los requisitos exigidos al día se realizará el respectivo desembolso en un tiempo máximo de 30 días calendario.

Para compra de vivienda, el valor del crédito será girado al vendedor del inmueble ó entidad financiera y de acuerdo a lo convenido en la promesa de compraventa.

Para mejora de vivienda, el valor del crédito sera girado así: Un 50% inicial directamente al trabajador y el 50% restante al contratista contratado para realizar la obra.

Después de aprobada la solicitud del crédito, el trabajador tendrá un plazo de tres (3) meses para acreditar todos los requisitos exigidos en este reglamento; si vencido este término el trabajador no ha podido acreditar todos los requisitos, podra solicitar por escrito al comité de vivienda un plazo adicional de un (1) mes. Si transcurrido estos tiempos el trabajador no cumple los requisitos exigidos en el presente reglamento, la adjudicación del crédito sera postergada y pasará al final de la lista para una futura asignación.

PARÁGRAFO: La Empresa entregará, a solicitud del trabajador, un extracto donde se detalle el estado del crédito y los pagos realizados.

8. VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN:

Si GASORIENTE S.A. ESP. llegare a comprobar que el dinero del crédito no fue invertido para lo solicitado, podrá exigir el reembolso inmediato del dinero prestado, sin perjuicio de las acciones legales que pueda tomar la compañía.

Reynold Ardiola Vesga.

Guafop

7/19

ASGA

HSL

[Handwritten signatures]

**CAPITULO VII
SISTEMA DE REMUNERACION Y SALARIOS**

**ARTÍCULO 40
SALARIOS**

A partir del 1 de Enero de 2017, los salarios básicos en GASORIENTE, tendrán un incremento igual al IPC Regional más un (1) punto, del año inmediatamente anterior. A partir de 1 de Enero del año 2018, el aumento acordado será igual al IPC más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto y a partir del 1 de Enero del año 2019 el aumento acordado será igual al I.P.C. más alto entre el Nacional y el Regional más un (1) punto.

De igual manera y en la misma cantidad se incrementará el bono mensual no salarial, pactado para cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo que, con contrato vigente a 1 de Septiembre de 1998, se acojan al Plan de Beneficios Generales.

Así mismo se pacta que el salario mínimo de GASORIENTE sea superior en 10% al salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional.

Reynel Andilón Verga.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 41
PERMISOS REMUNERADOS**

GASORIENTE concederá permiso remunerado con el salario básico a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo por nacimiento de hijos, muerte de padres, cónyuge, hermanos e hijos, según lo establecido en la legislación laboral de Colombia. Igualmente, concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado cuando un trabajador contraiga matrimonio.

Por foie

**ARTICULO 42
CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS**

GASORIENTE establecerá los elementos necesarios para realizar la capacitación de sus funcionarios en el área respectiva. Se creará un programa de capacitación anual donde se consideren los intereses, aptitudes, habilidades y expectativas de los empleados, con el ánimo de que puedan lograr su desarrollo integral y puedan aspirar a futuras promociones internas.

ASG

**ARTÍCULO 43
JORNADA LABORAL**

Amo

La jornada ordinaria de trabajo en GASORIENTE será de 42 horas y media semanales.

HJL

[Handwritten signatures]

**ARTÍCULO 44
PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR FALTAS DISCIPLINARIAS**

Antes de aplicar una sanción disciplinaria y en desarrollo de los postulados del artículo 115 del Código Sustantivo de Trabajo, GASORIENTE dará la oportunidad de ser oído, tanto al trabajador sindicalizado inculcado, como a dos representantes del sindicato.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la cual la Presidencia o la persona que ésta designe, se entere de que un trabajador sindicalizado ha cometido una falta, procederá a citar al trabajador a una diligencia de descargos, para lo cual notificará por escrito al trabajador inculcado y enviará igualmente notificación al sindicato señalando día, hora, lugar y motivo para que se presente a la diligencia.

Cumplida la diligencia de descargos, GASORIENTE, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, notificará por escrito al trabajador la decisión tomada.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el trabajador inculcado podrá interponer por escrito el recurso de REPOSICION, ante el superior que la dictó, presentando los argumentos que sustenten el recurso, quien deberá resolverlo dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.

Si la sanción es confirmada y el trabajador ha interpuesto en subsidio del anterior, recurso de apelación ante la Presidencia de GASORIENTE, se le remitirá la actuación para que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes resuelva el caso.

Parágrafo: Hasta tanto no quede en firme la sanción, ya sea porque el trabajador no haya interpuesto los recursos o se hayan resuelto los interpuestos, el trabajador no entrará a cumplir la sanción impuesta.

Reynel Anadils Vesga

**ARTICULO 45
FOLLETOS DE LA CONVENCION**

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente convención, GASORIENTE entregará 120 folletos al Sindicato. Los logotipos de las partes suscribientes aparecerán en la carátula.

Reynel

**ARTÍCULO 46
SUSTITUCIÓN PATRONAL**

GASORIENTE respetará las disposiciones legales que regulan la sustitución patronal en Colombia.

**ARTICULO 47
VIGENCIA**

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de Treinta y Seis (36) meses contados a partir del primero 1 de Enero del 2017, hasta el 31 de Diciembre del 2019.

Reynel

En el evento de que esta convención colectiva no fuese denunciada debidamente ante la autoridad competente, por cualquiera de las partes o por ambas, con antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a su vencimiento, se entenderá prorrogada por el término de un (1) año.

AGA

MSL

Reynel

ARTICULO 48 DEFINICIÓN DE FAMILIA

Para efectos de esta convención se consideraran familiares del trabajador sindicalizado los siguientes:

PARA EL TRABAJADOR SOLTERO

El trabajador, los padres y los hijos del trabajador hasta los 25 años y que estén estudiando y/o los hijos mayores de 25 años que presenten una invalidez permanente o total, para lo cual deberá presentar, a satisfacción de GASORIENTE, la certificación médica que así lo haya declarado.

PARA EL TRABAJADOR CASADO

El trabajador, el esposo(a) o compañero(a) permanente y los hijos del trabajador hasta los 25 años y que estén estudiando y/o los hijos mayores de 25 años que presenten una invalidez permanente o total, para lo cual deberá presentar, a satisfacción de GASORIENTE, la certificación médica que así lo haya declarado.

ARTÍCULO 49 RAZONES DE TÉRMINOS

- Cuando se hace referencia a trabajador (es), se entiende también trabajadora (s).
- Cuando se hace referencia a salario, por este se entienden todas las sumas de dinero devengadas por el trabajador, salvo en aquellos casos en que expresamente queda excluida la prestación.
- Cuando se hace referencia a GASORIENTE, es GAS NATURAL DEL ORIENTE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASORIENTE S.A. E.S.P.
- Cuando se hace referencia al SINDICATO, es UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - U.S.O.

ARTÍCULO 50 DISPONIBILIDAD

GASORIENTE, de acuerdo a sus necesidades operativas, de negocio y organizacionales, podrá establecer las actividades que requieran mantener a un trabajador disponible para la atención de cualquier circunstancia o emergencia que se presente. La programación de los trabajadores bajo la figura de la disponibilidad será concertada con el trabajador. La programación se hará quincenal.

La empresa mantendrá, a favor de los trabajadores con los que se acuerde implantar la figura de la disponibilidad, el sistema de reconocimiento económico que viene siendo aplicado con la incidencia salarial respectiva.

ARTÍCULO 51

GASORIENTE mantendrá póliza de seguros para el cubrimiento de los riesgos que se puedan generar con ocasión de la conducción, por parte de trabajadores de la Empresa, de vehículos de propiedad de la misma compañía.

Parágrafo: Cada vez que sea renovada la poliza, la empresa solicitará una certificación sobre el alcance de la misma y le entregará copia al SINDICATO.

Raynel Ardila Vesga.

Castro

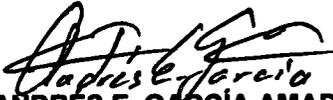
2019

AGRA

HJK

En consecuencia de lo anterior, se firma la presente en la ciudad de Bucaramanga a los quince (15) días del mes de Marzo de 2017, tanto por los representantes de GASORIENTE como por los miembros de la Comisión Negociadora designada por la U.S.O.

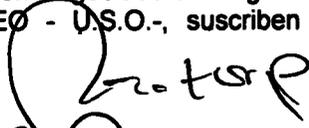
Por una parte y en su condición de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la Empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASORIENTE S.A. E.S.P.


ANDRÉS E. GARCÍA AMADOR


MARCELA JIMENEZ LEYTON

Por la otra parte y en su condición de miembros de la Comisión Negociadora designada por UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - U.S.O.-, suscriben el presente instrumento:

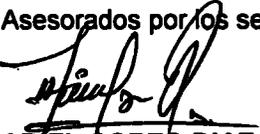

SILVIO E. MENDOZA HERNANDEZ


VICTOR JULIO PADILLA PRADA


REYNEL ARDILA VESGA


MARCO TULIO OSPINO LERMA

Asesorados por los señores


ARIEL CORZO DIAZ
Junta Directiva Nacional
USO


OSCAR ESTUPIÑAN RAMIREZ
Comité Ejecutivo CUT

WILSON FERRER DIAZ
Comité Ejecutivo CUT

Reynel Ardila Vesga.

